JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Solicitud de aprehensión
Demandante	CHEVYPLAN S.A.
Demandada	SANDRA YULIETH RUIDIAZ JIMENEZ
Radicado	05001 4003 **028 2023-01305** 00
Decisión	Terminación aprehensión – ordena entrega vehículo.

Verificada la aprehensión del vehículo vinculado en esta Litis (Folio 2. Doc 12), se hace necesario resolver la solicitud de entrega peticionada por el acreedor garantizado a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A, donde es garante SANDRA YULIETH RUIDIAZ JIMENEZ, en razón de la aprehensión del vehículo con placas JQS531, automotor que se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA-, ubicado en la Carrera 48 N°41-24 Barrio Colón – Medellín, Antioquuia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal, propietario o quien haga sus veces, del AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA-, ubicado en la Carrera 48 N°41-24 Barrio Colón –

Medellín, Antioquia. la entrega en forma inmediata del automotor de placas JQS531, Modelo: 2022, No. Chasis: 9GACE5CD4NB001698, Marca: CHEVROLET, Motor: Z2201610L4AX0097, Color: BLANCO NIEBLA Servicio: Particular, entrega que hará al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A, a través de su apoderado el doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN con T.P. 33.805 del C. S. de la J., previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado

Comunique lo anterior para su cumplimiento, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

TERCERO: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas JQS531 antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

SEXTO: Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb609166764705fe4e4fd602c8ecd3ffe5f386e32d476a4fcb49e552152a165a**
Documento generado en 19/03/2024 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica